

El Señor Alcalde del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, solicita informe en relación a la licitación de la gestión de centro residencial, con base en los siguientes

## **ANTECEDENTE**

En su escrito, dirigido al Sr. Director del área de asesoramiento jurídico y financiero a entidades locales, el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, expone:

*“Antecedentes:*

*Este Ayuntamiento es titular de un centro residencial de personas mayores cuya construcción ya se ha terminado y se está a punto de obtener autorización y acreditación por parte del SEPAD. Hay la idea de licitar la gestión del centro residencial completo (incluido el centro de día).*

*Las consultas son las siguientes:*

*1. ¿El contrato a licitar sería de concesión de servicios o de gestión de servicio público?*

*2. El procedimiento de adjudicación es el abierto o restringido. Se adjunta consulta que se realizó por otro ayuntamiento y que establecía como procedimiento el restringido. ¿Es eso correcto?.*

*3. ¿Quién y cuándo debe realizar el estudio de viabilidad del servicio?*

*4. ¿Cómo y con qué criterios establecemos el equilibrio económico del servicio?*

*5. Se remita a este Ayuntamiento modelo de expediente de contratación completo para su uso”.*

## **LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

- Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales

- Orden HFP/1381/2021, de 9 de diciembre, por la que se regula la organización y funcionamiento de la Oficina Nacional de Evaluación.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERO.-** En cuanto a la cuestión referida al contrato de concesión de servicios o de gestión de servicio público, debemos señalar en el ámbito de las concesiones que desaparece la figura del contrato de gestión de servicio público y, con ello, la regulación de los diferentes modos de gestión indirecta de los servicios públicos que se hacía en el artículo 277 del anterior texto refundido. Surge en su lugar, y en virtud de la nueva Directiva relativa a la adjudicación de contratos de concesión, la nueva figura de la concesión de servicios, que se añade dentro de la categoría de las concesiones a la ya existente figura de la concesión de obra.

Se define el mismo en el artículo 15 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014:

*“1.El contrato de concesión de servicios es aquel en cuya virtud uno o varios poderes adjudicadores encomiendan a título oneroso a una o varias*



*personas, naturales o jurídicas, la gestión de un servicio cuya prestación sea de tu titularidad o competencia, y cuya contrapartida venga constituida bien por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato o bien por dicho derecho acompañado del de percibir un precio. 2. El derecho de explotación de los servicios implicará la transferencia al concesionario del riesgo operacional, en los términos señalados en el apartado cuarto del artículo anterior”.*

**SEGUNDO.-** El procedimiento de adjudicación podrá ser denominado “abierto” o “restringido”, pues, dependerá de los criterios de licitación que indique el órgano de contratación.

Será considerado “abierto” en caso de no existir tipo de negociación alguna en los términos del contrato, pudiendo presentar la oferta cualquier operador económico. Será considerado “restringido” de igual forma, quedando prohibida la negociación en los términos del contrato pero, a diferencia, las empresas solicitantes podrán participar si son seleccionadas por el órgano de contratación.

Por ello, este área considera a modo de orientación que lo más adecuado sería establecer el procedimiento de adjudicación abierto.

**TERCERO.-** En cuanto a la viabilidad, establece el artículo 285 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

*“En los contratos de concesión de servicios la tramitación del expediente irá precedida de la realización y aprobación de un estudio de viabilidad de los mismos o en su caso, de un estudio de viabilidad económico-financiera, que tendrán carácter vinculante en los supuestos en que concluyan en la inviabilidad del proyecto. En los casos en que los contratos de concesión de servicios comprendan la ejecución de obras, la tramitación de aquel irá precedida, además, cuando proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 248.1, de la elaboración y aprobación administrativa del*



*Anteproyecto de construcción y explotación de las obras que resulten precisas, con especificación de las prescripciones técnicas relativas a su realización; y, además, de la redacción, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto de las obras”.*

A tal efecto, el estudio de viabilidad debería estar aprobado con anterioridad a la tramitación del expediente de concesión del servicio y en los municipios con una plantilla reducida, es realizado por el Secretario-interventor.

Del mismo modo, podrán solicitar asesoramiento al servicio de asistencia a municipios de la Diputación de Cáceres para la elaboración del mismo.

**CUARTO.-** El equilibrio económico se obtiene por la relación establecida entre las partes contratantes en el momento de celebrar el contrato. Para determinarlo tendríamos que estudiar la eficiencia en la asignación de los recursos económicos, determinando en qué se gasta y, además la eficiencia operativa, analizando cómo se gasta y su sostenibilidad a medio y largo plazo.

El concesionario tendrá derecho al restablecimiento del equilibrio económico de la concesión en determinados supuestos, siendo este un principio básico y excepcional de la figura concesional, siempre y cuando el perjuicio económico surja por causas imputables a la Administración, en los términos de equivalencia comercial, “relación entre lo que se concede y lo que se exige”. En virtud del artículo 1 de Orden HFP/1381/2021, de 9 de diciembre, por la que se regula la organización y funcionamiento de la Oficina Nacional de Evaluación, será la Oficina Nacional de Evaluación la que informe los acuerdos de restablecimiento del equilibrio económico que deban adoptarse en los contratos de concesión de servicio, conforme lo establecido en el artículo 333 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**QUINTO.-** Se adjunta como anexo I modelo de expediente de contratación que pueda servir de base, adecuándolo a sus pretensiones.

## **CONCLUSIONES**

Por lo expuesto anteriormente, el contrato para la gestión del centro residencial que se pretende licitar se tramitará a través del contrato de concesión de servicios, utilizando el procedimiento de adjudicación abierto, precedido de la realización del estudio de viabilidad que en los municipios con una plantilla reducida, es realizado por el Secretario-interventor del Ayuntamiento, estudiando para ello la eficiencia en la asignación de los recursos económicos, con el fin de establecer el equilibrio económico del servicio, podrán solicitar asesoramiento al servicio de asistencia a municipios de la Diputación de Cáceres para la elaboración del mismo.